

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

9523

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor para consumo propio marca «Gilbarco», modelo 625-P, para el suministro de carburantes líquidos solicitada por la firma «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, S.A.».

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 23 de abril de 1985 se aprueba por Orden de Presidencia de Gobierno el modelo del aparato surtidor para consumo propio marca «Gilbarco», modelo 625-P; concediéndole un plazo de validez a dicha aprobación de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de dicha disposición en el BOE (8 de mayo de 1985).

Segundo: Con fecha 22 de junio de 1995, ante la solicitud presentada por la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, S.A.», la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid prorroga, por Resolución, la validez de dicha aprobación hasta el 31 de diciembre de 2003.

Tercero: Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada vuelve a solicitar una nueva prórroga de la misma.

Cuarto: Una vez examinada la solicitud presentada, se le requiere a la empresa para que subsane una serie de defectos apreciados en la misma; reiterándole dicho requerimiento ante la presentación de una segunda documentación que tampoco satisface los requisitos establecidos.

Quinto: Este segundo requerimiento es contestado por la empresa en el tiempo y forma establecidos, aportando, finalmente, toda la documentación solicitada, por lo que esta Dirección General estima que dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 1995 (fecha en la que se concedió la primera prórroga de la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Sexto: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de Derecho

Primero: Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo: La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero: Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del aparato surtidor marca «Gilbarco», modelo 625-P, hasta el 1 de mayo de 2009.

Segundo: Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno

de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 30 de marzo de 2004.—El Director general, Carlos López Jimeno.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

9524

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de Jardín Histórico, al Coto de Nuestra Señora del Carmen, en Puerto de Béjar, Peñacaballera (Salamanca).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Jardín Histórico, al Coto de Nuestra Señora del Carmen, en Puerto de Béjar, Peñacaballera (Salamanca), de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Puerto de Béjar que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el Jardín Histórico que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 23 de junio de 2003.—La Directora General, Begoña Hernández Muñoz.

ANEXO

Coto Nuestra Señora del Carmen, en Puerto de Béjar-Peñacaballera (Salamanca)

Descripción:

El jardín del «Coto de Nuestra Señora del Carmen» en Peñacaballera, Puerto de Béjar (Salamanca), situado al borde de la Carretera Nacional 630, en la Calzada de la Plata. Se trata de un jardín privado, creado por voluntad del Conde de Palacios y proyectado por el valenciano Tomás Veyrant a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

Se trata de un jardín realizado al gusto de finales del XIX, en el que se aúnan tendencias naturalistas, románticas y del paisajista inglés.

Entre las características de este jardín, destacan la libertad de líneas compositivas, el interés por los niveles curvilíneos y accidentados, y el eclecticismo de la plantación, su disposición irregular, y la incorporación de especies exóticas, como la Cunigama lanceolata, Quercus rubra, Sequoia-dendron giganteum, Abies alba, Abies magnifica, Picea abies, Acer platanoides, Prunus lusitánica, Chamaecyparis lawsoniana, Sophora japónica, Cedrus deodara, Pseudotsuga menziesii, Araucaria araucana, Ilex aquifolium.